

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Jaime Arley López Tobón y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 01006 00
Providencia	Inadmite

El proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de JAIME ARLEY LÓPEZ TOBÓN y SONIA YOLANDA LÓPEZ TOBÓN, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 001-661944, expedido con una antelación no superior a un (1) mes (Art. 468 Núm. 1 Inc. 2 del C.G.P.).
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre "*JAIME ARLEY LOPEZ TOBON.pdf*" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3. Arrimará el poder conferido por COVENANT BPO S.A.S. al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.
4. Explicará en razón de qué cobra los intereses de mora sobre las cuotas individuales "*hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva*".

5. Precisaré el hecho segundo de la demanda, en cuanto a los conceptos que contiene la suma de \$26.134.763,78.
6. Corregirá el acápite de competencia territorial, ya que ninguna de las dos reglas invocadas resulta aplicable.
7. El pagaré indica que la primera cuota es por valor de \$810.635,10 y que *“el calculo de las restantes cuotas mensuales se hará por parte del FONDO de acuerdo con el sistema de amortización expresado en el este pagaré”* y dicho sistema de amortización es *“cuota constante en pesos”*. Por lo que aclarará de qué manera sabía el deudor el valor de cada cuota.
8. Indicará la fecha en que fue diligenciado el pagaré, según la instrucción No. 4 de la Carta de Instrucciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8edd4e2a84d01363c93676a2d14dfe87002e6da9e3287df9871cfa8983d74b

Documento generado en 01/09/2021 07:52:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>